

“PROPUESTA PARA LA CONFORMACIÓN DE CONSEJOS CIUDADANOS SECTORIALES”

Antecedentes.-

El Estado se propone edificar una democracia participativa en la que el ciudadano sea el arquitecto de su propio porvenir, promoviendo una mayor implicación en la toma de decisiones políticas. Este propósito se fundamenta en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, marcos legales que dan origen a diversas instancias y mecanismos de participación ciudadana, destacando entre ellos los Consejos Ciudadanos Sectoriales (CCS). Estos consejos representan un hito significativo, al permitir que ciudadanos, tanto organizados como no organizados, influyan en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas. **Actuando como puntos de encuentro entre el Estado (Ejecutivo) y la sociedad**, los Consejos Ciudadanos Sectoriales se erigen como espacios autónomos de participación que adquieren legitimidad a medida que contribuyen al fortalecimiento de la garantía de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Justificación. -

Conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en su Artículo 61 se establece el derecho de participación en asuntos de interés público para todas las personas ecuatorianas. Asimismo, el Artículo 95 enfatiza la participación activa, tanto individual como colectiva, en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, así como en el control popular de las instituciones estatales y de la sociedad, en un proceso continuo de empoderamiento ciudadano. Esta participación se regirá por principios fundamentales como la igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diversidad, control popular, solidaridad e interculturalidad, y se ejercerá a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria.

Adicionalmente, el Artículo 100 de la Constitución establece la obligatoriedad de conformar instancias de participación en todos los niveles de gobierno, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y de la sociedad en cada ámbito territorial, bajo principios democráticos. Por último, el Artículo 279 de la Constitución dispone que los consejos ciudadanos son espacios de deliberación y generación de lineamientos estratégicos a largo plazo que orientarán el desarrollo nacional.

En la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su Artículo 52, se define a los consejos ciudadanos sectoriales como instancias de diálogo, deliberación y seguimiento de políticas públicas a nivel nacional y sectorial, promovidos por la Función Ejecutiva y articulados como redes de participación de la sociedad civil con los ministerios sectoriales. Según el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015, las disposiciones de dicho reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales, así como para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil que participen en los consejos ciudadanos sectoriales.

Objetivo General.-

Conformar el Consejo Ciudadano Sectorial del **Ministerio/Secretaría** en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Objetivos Específicos.-

- Impulsar la participación activa de las organizaciones sociales en la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas lideradas por el Ejecutivo en el ámbito del **Ministerio/Secretaría.**
- Brindar acompañamiento y asesoramiento a los delegados institucionales en los procesos de establecimiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales del **Ministerio/Secretaría.**
- Fomentar la participación dinámica de los movimientos, organizaciones y actores sociales en la generación de políticas, programas y proyectos, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y su Reglamento, en el contexto de las funciones asignadas al Ejecutivo.

Base Legal.-

Según la normativa legal actual, se expone el marco jurídico que respalda el establecimiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales en el ámbito del Ejecutivo.

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 61.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 2. Participar en asuntos de interés público. (...)”

Art. 95.- “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”

Art. 96.- “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”

Art. 100.- “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos (...)”

Art. 279.- “(...)Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.”

Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

- Artículos 45 y 46: Participación del ciudadano a través de planes y programas.

FORMATO INSTITUCIONAL

Art. 45.- “Participación ciudadana en las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas”.

Art. 46.- “Del control social a las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.- Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución. (...)”.

- Artículo 52: Consejos Ciudadanos Sectoriales como instancia de participación.

Art. 52.- “Los consejos ciudadanos sectoriales.- Son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales. Serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales. En el marco de sus procesos de planificación y evaluación, las carteras de Estado convocarán, al menos dos veces por año, a los consejos ciudadanos sectoriales. A partir de la primera convocatoria, estos podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes. El financiamiento para el ejercicio de estas instancias deberá estar incluido en el presupuesto ministerial respectivo.”

- Artículo 54: composición de los Consejos Ciudadanos Sectoriales

Art. 54.- “De la composición de los consejos ciudadanos sectoriales.- Están conformados por actores de la sociedad civil organizada que tienen relación con la temática tratada por cada sector. Se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad civil en estos espacios. Las asambleas locales plurinacionales e interculturales para el buen vivir podrán enviar representantes a los consejos ciudadanos.”

- Decreto Ejecutivo No.656 de 13 de abril de 2015

Art. 1.- Objeto.- “El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de carácter sectorial y el mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, en garantía del derecho a la participación ciudadana en los asuntos de interés público (...)”.

Art. 2.- Ámbito. “Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria para los Ministerios sectoriales y para las organizaciones sociales y actores de la sociedad civil organizada que integren y/o participen en los consejos ciudadanos sectoriales (...)”.

En el artículo 3 de la norma íbidem se establece que cada Consejo Ciudadano estará integrado por:

“(...) 1. El Ministro sectorial o su delegado; El Coordinador de Planificación de la entidad;
 2. El Coordinador de Planificación de la entidad;
 3. Un mínimo de 9 actores y un máximo de 36, provenientes de la sociedad civil organizada, que tengan interés y afinidad con la temática sectorial del Ministerio sectorial correspondiente, priorizándose a aquellos que tengan relación directa con dicha temática, tales como organizaciones de investigación o formación e el área temática o usuarios. Sus integrantes durarán cuatro años en sus funciones y no podrán ser simultáneamente parte de otro consejo ciudadano sectorial no ser reelectos (...)”:

Etapas para la Conformación de los CCS:

Fase	Actividades
<p align="center">Coordinación Preliminar 3 meses aprox.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Es responsabilidad de la máxima autoridad designar un equipo o una Dirección encargada del Consejo Ciudadano Sectorial (CCS). ✓ Suministrar información detallada sobre los CCS al equipo institucional. ✓ Desarrollar una Planificación Estratégica Institucional específica para el CCS. ✓ Realizar un mapeo exhaustivo y establecer contacto directo con las organizaciones pertinentes.
<p align="center">Postulación 2 meses aprox.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Convocatoria amplia a las organizaciones: Información sobre requisitos, prohibiciones, procesos, proyectos o servicios ministeriales. <ul style="list-style-type: none"> ○ Se llevará cabo mediante la página web institucional y medios de comunicación a nivel nacional. ✓ Proceso de postulaciones.
<p align="center">Evaluación de Postulaciones 2 meses aprox.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentación formal de la organización manifestando su intención de integrar el CCS de la Institución. ✓ Orientación para que las organizaciones aborden asuntos o problemáticas en línea con las competencias de la Institución. ✓ Requisito de registro de las organizaciones en el SUIOS.

FORMATO INSTITUCIONAL

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adherencia a los requisitos y revisión de las prohibiciones establecidas en el Decreto 656.
<p align="center">Constitución del CCS 1 mes aprox.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Composición del CCS: <ul style="list-style-type: none"> ○ La Autoridad Nominadora de la Institución o su delegado. ○ El Director o Directora de Planificación. ○ Entre 9 y 36 integrantes pertenecientes a organizaciones afines a la temática de la institución convocante, con un suplente designado para cada miembro principal.
<p align="center">Documentos Habilitantes para el funcionamiento del CCS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta Constitutiva. 2. Registro oficial mediante acuerdo ministerial emitido por la Institución. 3. Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Sectorial (CCS). 4. Planificación anual para el óptimo funcionamiento del CCS. 5. Proceso de acreditación de los Consejeros del CCS.

Fase de Coordinación preliminar: Acompañamiento y/o Asistencia Técnica a la Conformación del CCS.-

Levantamiento de información. - Se realizará un proceso de levantamiento de información de organizaciones sociales basándonos en el ámbito de cada institución.

Fase de Coordinación Preliminar para la Conformación del CCS:

- **Levantamiento de información:** Se llevará a cabo un proceso detallado de recopilación de datos de las organizaciones sociales dentro del ámbito de cada institución.
- **Socialización de los pasos de conformación y fortalecimiento del CCS:**
- **Reunión informativa:** Se establecerá un calendario de visitas y/o comunicaciones telefónicas para informar a las organizaciones sociales sobre el proceso de conformación del CCS de la institución y los requisitos necesarios.
- **Planificación Estratégica Institucional para el CCS:** La institución deberá formar un equipo interno dedicado a la creación y operación del CCS, el cual elaborará una Hoja de Ruta detallada para el establecimiento del consejo.
- **Aprobación de la Máxima Autoridad:** La unidad responsable llevará a cabo el proceso interno correspondiente para presentar a la máxima autoridad (nominadora) con el fin de obtener la aprobación para la creación del CCS.

Fase de Postulación: Convocatoria y conformación del CCS. –

- **Convocatoria pública para conformación del CCS:**

Con al menos quince días de antelación, cada institución llevará a cabo una convocatoria a través de una variedad de medios, como sus plataformas web oficiales, redes sociales y otros canales de comunicación cercanos a la ciudadanía, con el propósito de invitar a las organizaciones sociales

interesadas y alineadas con la temática sectorial de la institución a designar un delegado principal acompañado de su respectivo suplente para integrar el Consejo Ciudadano Sectorial correspondiente. Dicha convocatoria contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Denominación de la institución como entidad convocante.
2. Requisitos establecidos para la conformación del CCS de la institución.
3. Detalles sobre la fecha, día, hora y lugar designados para la presentación de los delegados.

Requisitos para la conformación del CCS:

1. Presentar una copia legible de la cédula de ciudadanía.
2. Adjuntar una copia clara de la papeleta de votación.
3. Proporcionar una carta de delegación explícita emitida por la organización social a la que pertenece.
4. Incluir una copia certificada del acta de la sesión de la organización, donde se registre la designación del delegado y su respectivo suplente para el CCS correspondiente.
5. Firmar una declaración donde el delegado designado certifique que no está sujeto a ninguno de los impedimentos descritos en el artículo 6 de este reglamento.
6. Cumplir con cualquier otro requisito adicional que la institución considere pertinente para el proceso de conformación del Consejo Ciudadano Sectorial.

Impedimentos para la integración en el CCS:

1. Candidatos a cargos de elección popular, desde el momento de su inscripción y durante el ejercicio de su candidatura.
2. Funcionarios de libre designación y remoción desempeñando labores en cualquier instancia del Estado.
3. Servidores públicos de la institución que alberga el CCS y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4. Individuos con deudas pendientes de dos o más pensiones alimenticias.
5. Personas con obligaciones pendientes con el Estado o sujetas a demandas por vía coactiva.
6. Partes involucradas en litigios contra la institución convocante.
7. Proveedores de bienes, servicios u obras, así como contratistas del Ministerio Sectorial o Secretaría de Estado convocante.
8. Miembros activos de otro Consejo Ciudadano Sectorial.
9. Personas bajo interdicción judicial vigente.
10. Individuos con sentencia condenatoria firme a pena privativa de libertad.
11. Personas que no hayan cumplido con medidas de rehabilitación impuestas por autoridad competente tras ser sancionadas por violencia intrafamiliar o de género.

Fase de Evaluación de las Postulaciones. -

Acreditación de los delegados:

Antes de la reunión de establecimiento del CCS, el equipo institucional de cada institución verificará el cumplimiento de los requisitos y la identidad del delegado. Posteriormente, se expedirá una acreditación personal e intransferible.

Fase de Conformación del CCS. -

Procedimiento para la conformación del CCS:

1. En la fecha, hora y lugar indicados en la convocatoria, los delegados de la sociedad civil organizada se reunirán para integrar el CCS-Institución, siguiendo el siguiente proceso:

FORMATO INSTITUCIONAL

2. Los participantes registrarán su asistencia en el formulario proporcionado por cada Institución, el cual incluirá información como nombres completos, número de cédula de ciudadanía, nombre de la organización representada, teléfonos y correos electrónicos.
3. La secretaria o su delegado dirigirá la primera reunión, informando a los presentes sobre las normativas que rigen los CCS y la importancia de su establecimiento.
4. Se abrirá un espacio de diálogo para abordar dudas acerca de la conformación del CCS, sus funciones, así como los planes, programas y proyectos en desarrollo por la entidad.
5. Los delegados de la sociedad civil acreditados para formar parte del CCS correspondiente elegirán entre ellos un coordinador general y un secretario, para una gestión participativa eficiente y efectiva del consejo.
6. En caso necesario, se formarán comisiones en las que participarán todos los miembros del CCS, distribuidos de manera proporcional.

Una vez constituido el CCS, se procederá a la elaboración y suscripción del acta constitutiva del CCS respectivo, en la que incluirá principalmente:

1. Lugar, fecha y nombres de los integrantes.
2. Objetivos y voluntad para la conformación.
3. Nombres de los coordinadores general y secretario designados.
4. Comisiones, su composición y coordinadores designados.
5. Firma de los miembros del CCS.

Durante la reunión de los Consejos Ciudadanos Sectoriales (CCS), la tarea de Secretario ad-hoc será desempeñada por el Coordinador General Jurídico o Director Jurídico de la institución correspondiente. En conjunto con la máxima autoridad o su delegado, este Secretario ad-hoc suscribirá el acta constitutiva, certificando la conformación del CCS respectivo.

Operatividad del CCS. - Una vez constituido el CCS-Institución, la reunión subsiguiente deberá centrarse en la elaboración del Plan de Trabajo. Este plan comprenderá la redacción del reglamento interno, la programación de las reuniones, el seguimiento de la política pública, la difusión de los acuerdos ministeriales y otros documentos pertinentes para la instrucción de los consejeros, así como la presentación de informes y la rendición de cuentas, entre otros aspectos relevantes para el funcionamiento efectivo del consejo

- **Elaboración y validación del Reglamento Interno.**

La Institución, a través del área delegada, elaborará una propuesta de reglamento o primer borrador sobre el reglamento interno del respectivo CCS.

- **Reunión para la formulación del Plan de Trabajo del CCS.**

Los miembros del CCS-Institución serán encargados de desarrollar el plan de trabajo, lo cual reviste una importancia fundamental al determinar la frecuencia de asambleas, encuentros, talleres y reuniones. Este plan proporcionará al Ministerio respectivo una hoja de ruta para la planificación de actividades y la previsión de recursos necesarios.

- **Promulgación de acuerdo ministerial de validación del CCS.**

El Acuerdo Ministerial es el instrumento oficial que da origen al CCS en cada Institución, por lo tanto, su elaboración es un requisito obligatorio a cargo de la Dirección Jurídica. La máxima autoridad lo ratificará durante la primera asamblea de constitución del CCS, en un acto solemne.

- **Desarrollar de talleres.**

Los talleres de capacitación deben ser incorporados de manera formal en la agenda o plan estratégico de la Institución.

- **Registro en el sistema de Gobierno por Resultados (GPR).**

La propuesta de creación del CCS debe ser registrada en el sistema de Gobierno por Resultados (GPR) y debe formar parte de la planificación de Gasto Corriente del área responsable de la implementación..

	<p>2.- Registro con acuerdo ministerial emitido por la Institución.</p> <p>3.- Reglamento Interno del CCS.</p> <p>4.- Planificación anual para el funcionamiento del CCS.</p> <p>5.- Acreditación a los Consejeros.</p>																																
	<p>Reunión con el equipo institucional para revisión de instrumentos:</p> <p>1.- Acta Constitutiva.</p> <p>2.- Registro con acuerdo ministerial emitido por la Institución.</p> <p>3.- Reglamento Interno del CCS.</p> <p>4.- Planificación anual para el funcionamiento del CCS.</p> <p>5.- Acreditación a los Consejeros.</p>																																
	<p>Validación de instrumentos para la conformación del CCS:</p> <p>1.- Acta Constitutiva.</p> <p>2.- Registro con acuerdo ministerial emitido por la Institución.</p> <p>3.- Reglamento Interno del CCS.</p> <p>4.- Planificación anual para el funcionamiento del CCS.</p> <p>5.- Acreditación a los Consejeros.</p>																																
	<p>Diseño del Evento para la Conformación del CCS-Institucional.</p>																																
	<p>Diseño de la estrategia comunicacional.</p>																																
	<p>Diseño de la estrategia para convocatoria.</p>																																

Temporalidad. -

El Consejo Ciudadano Sectorial del **Ministerio/Secretaría** estará en funciones durante un período de 4 años.

DELEGACIÓN:

En virtud de los antecedentes mencionados, por medio de este instrumento se delega a la **Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica**, así como a **xxxxxxxxxx**, para que, en el ámbito de sus competencias institucionales, lideren el diseño y la elaboración de los instrumentos metodológicos y normativos, así como el proceso correspondiente de convocatoria, para la conformación y operación del Consejo Ciudadano Sectorial del **Ministerio/Secretaría**, de acuerdo con la normativa vigente.

Se sugiere la inclusión de otras áreas para brindar apoyo en el proceso de establecimiento y funcionamiento del CCS del **Ministerio/Secretaría**.

Nota: Este documento es una propuesta, debe ser analizado y adaptado bajo la necesidad institucional.